

Informe secretarial. A Despacho del señor Juez este proceso ejecutivo, informándole que, el 14 de agosto pasado, venció el término de traslado de la liquidación de crédito sin que la ejecutada la hubiere objetado, la cual no presenta inconsistencia alguna. También le indico que las partes no objetaron la liquidación de costas liquidada por la secretaría del juzgado. Sírvasse proveer.

Bolívar, Valle del Cauca, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.



Paula Andrea Ramírez Martínez

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar, Valle del Cauca

Distrito Judicial de Buga

Ref. Expediente 76-100-40-89-001-2020-00292-00

Auto interlocutorio civil No.0344.

Bolívar, Valle del Cauca, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.

Verificada la liquidación del crédito allegada por el demandante, y como quiera que la misma está ajustada a los lineamientos del mandamiento de pago y del auto de seguir adelante la ejecución, proferido el 14 de diciembre pasado, por lo tanto se,

Resuelve

Primero. Impartir aprobación hasta el 25 de junio de 2021 (artículo 446-3 del C. G. P.) a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante **tiénese** como tal los siguientes valores:

Capital No.1. Auto de mandamiento de pago del 14 de diciembre de 2020 (página 44 a 45)

Capital: \$14.400.000.00

Interés moratorio: \$868.680.00.

Abono 20 de agosto de 2020: \$2.500.000.00

Abono 19 de noviembre de 2020: \$10.000.000.00

Total crédito: \$2.768.680.00.

Capital No.2. Auto de mandamiento de pago del 14 de diciembre de 2020 (página 44 a 45)

Capital: \$14.400.000.00

Interés moratorio: \$2.523.720.00.

Total crédito: \$16.923.720.00.

Segundo. Se **imparte aprobación** a la liquidación de costas realizada por la secretaria a folio 48.

Notifíquese.


Hansel Jesús González Rangel
Juez



Firmado Por:

Hansel Jesus Gonzalez Rangel
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bolivar - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57e28aff72293132d8adaba43a6c6d203cec08c772eabc1ab3f47cab924213d1**

Documento generado en 16/11/2021 07:49:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>